



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: AECSA S.A cesionaria de BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: LEIDY JOHANA SINISTERRA TRUJILLO

RADICACIÓN No: 002-2020-00602

AUTO No. 885

En diligencia de remate virtual efectuada el 21 de febrero de 2024 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **AECSA S.A** cesionaria de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra **LEIDY JOHANA SINISTERRA TRUJILLO** y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830059718-5, por ser la mejor postura del bien mueble (vehículo) identificado con la placa **EFQ-045** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad el demandado, por la **LEIDY JOHANA SINISTERRA TRUJILLO** suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000)**.

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600. 000.00)**, correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 21 de febrero de 2024 dentro del proceso ejecutivo adelantado por **AECSA S.A** cesionaria de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra **LEIDY JOHANA SINISTERRA TRUJILLO** en la cual **SE ADJUDICÓ** a la parte demandante **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830059718-5, el vehículo de propiedad de la demandada, identificado con la placa **EFQ-045** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien, las copias auténticas del acta de remate y de la presente providencia, con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro. Lo anterior, una vez acreditado por el interesado el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$300** por folio, conforme lo dispone el artículo 2° del acuerdo PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, respecto del vehículo de placas EFQ-045, en virtud a que el día 21 de febrero de 2024, dicho bien fue adjudicado en diligencia de remate a la sociedad **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830059718-5. Almoneda aprobada el 6 de marzo de 2023.

Para la elaboración de las comunicaciones respectivas, la secretaría deberá tener en cuenta que el levantamiento se realiza respecto de la medida cautelar, que se cita continuación:



- *Embargo y secuestro del vehículo de placas EFQ-045 de la Secretaria de Transito de Cali, LEIDY JOHANA SINISTERRA TRUJILLO identificada con la C.C. No. 31.485.402.*

Los oficios a cancelar son:

- *No. 643 del 03 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali. A la Secretaria de Transito de Cali.*
- *No. CYN/005/0502/2022 de 23 de octubre de 2022, A la Secretaria de Transito de Cali, para que procedan al decomiso del VEHÍCULO de placas EFQ-045*
- *No. CYN/005/0501/2022 de 23 de octubre de 2022, A la Policía Nacional Sección Automotores de la ciudad, para que procedan al decomiso del VEHÍCULO de placas EFQ-045*

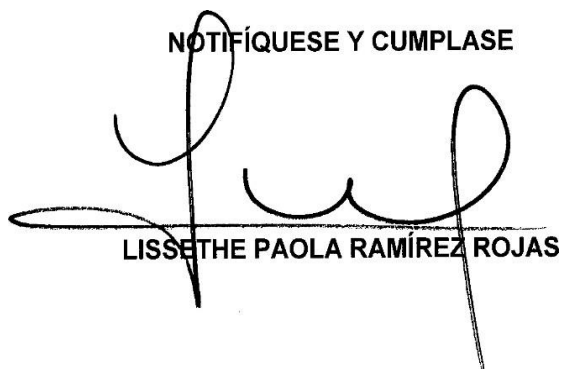
CUARTO: LIBRESE comunicación a parqueadero CALIPARKING donde se encuentra inmovilizado desde 23-05-2022, el vehículo EFQ-045, a fin de enterarle sobre la presente decisión y con el fin de que proceda con la entrega del vehículo de placas a su adjudicatario **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830059718-5.

QUINTO: LIBRESE comunicación a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.AS** quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-25, Tel 3175012496-8889161- 8889162. Designado: Mauricio Salazar Aya, en su calidad de auxiliar de la justicia, para que haga entrega del vehículo de placas **EFQ-045** de la Secretaria de Transporte de Cali a la demandante y adjudicataria **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830059718-5, o, a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

QUINTO: POR SECRETARÍA elabórense y remítanse los oficios respectivos a sus destinatarios, con copia a la parte demandante. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días** En el evento de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: YAJAIRA GUTIERREZ
RADICACIÓN No: 003-2021-00623
AUTO No. 919

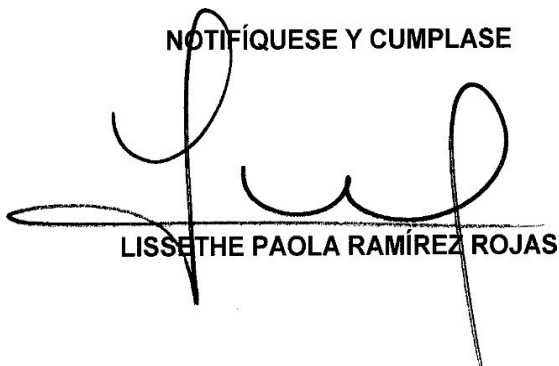
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BENGALA AGRICOLA S.A.S.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO FALLA LOZANO

RADICACIÓN No: 004-2019-01108

AUTO No. 917

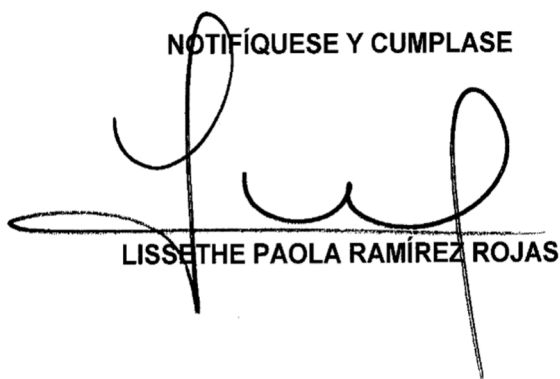
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$87.551.594** hasta el 12 de septiembre de 2023 , por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HANSEN FABIAN ALVAREZ SALAZAR
RADICACIÓN No: 005-2022-00522
AUTO No. 920

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.
DEMANDADO: JAMES ALEXANDER HURTADO
RADICACIÓN No: 006-2019-00412
AUTO No. 939

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Juzgado de origen (06 Civil Municipal de Cali), una vez se realice la transferencia se procederá a ordenar el pago a las partes como corresponde, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (06 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

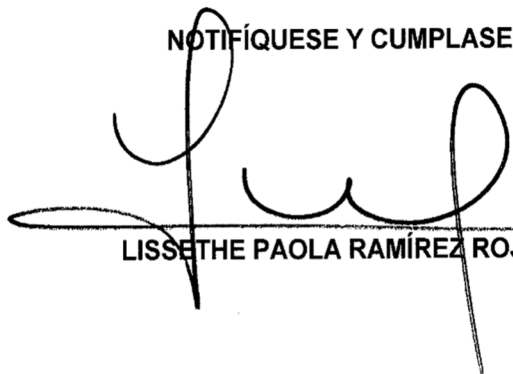
SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario

DEMANDADO: DELIA ROSA ECHEVERRY GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 007-2019-00691-00

AUTO No. 961

El apoderado de la parte demandante solicitó de suspender la diligencia fijada y pidió su reprogramación; teniendo en cuenta que el bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	007-2019-00691-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 3865 10/10/2019
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. S/N 11/02/2020
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-71766 derechos de cuota (25%) Dirección: 1) Carrera 47A 12-B-55 URBANIZACION EL GUABAL 2) LOTE 18 MANZANA Y
SECUESTRE	Auxiliar de la justicia INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - JULIANA SERNA SERNA en calidad de secuestre Cra 84A No. 37 59 Ciudadela Comfandi Conjunto P Casa 86, los números telefónicos 4085721-3154261782 – 3166488155 y en la dirección electrónica inversionessernayasociados@gmail.com
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$ 33.902.739.97 – 1 julio de 2021
AVALÚO	\$31.250.000
PROPIETARIO	DELIA ROSA ECHEVERRY GUTIERREZ
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **24** del mes **ABRIL** del año **2024** a las **3:00PM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto de los derechos de cuota (25%) que posee la demandada sobre el bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-71766, la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesizecloud.com/20904615>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar en lo correspondiente a los derechos de cuota (25%) será la suma de **\$ 21.875.000**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el micrositio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta



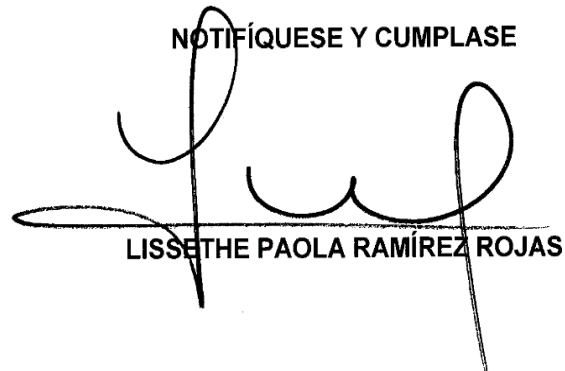
judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 12.500.000**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FERNANDO CERON FAJARDO
RADICACIÓN No: 007-2021-00773
AUTO No. 921

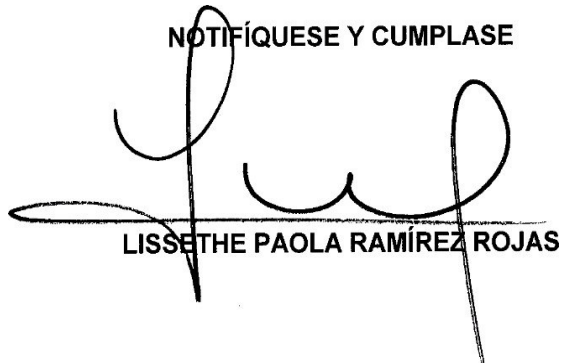
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S
DEMANDADO: OBASCO S.A.S
RADICACIÓN No: 010-2021-00637
AUTO No. 922

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

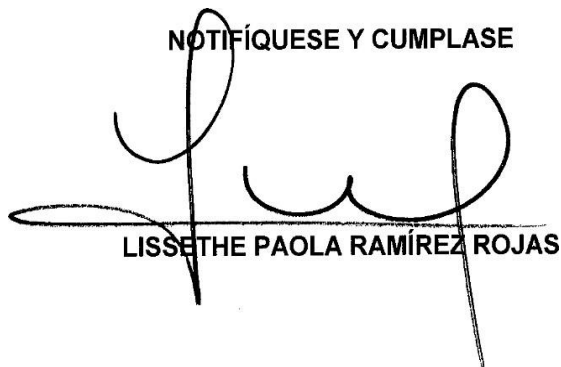
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MEJIA DURAN
RADICACIÓN No: 011-2021-00836
AUTO No. 923

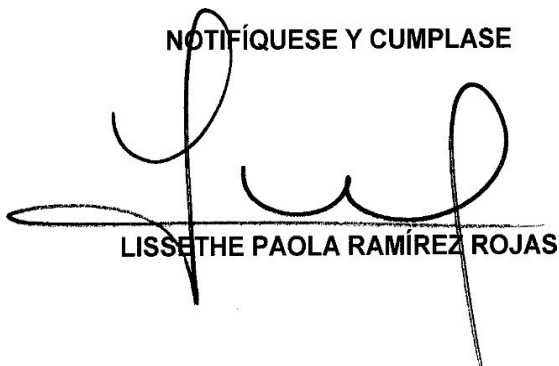
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GILDARDO ALONSO BARONA VEGA

DEMANDADO: MARIA ELENA JOVEN LEON

RADICACIÓN No: 016-2015-00379

AUTO No. 916

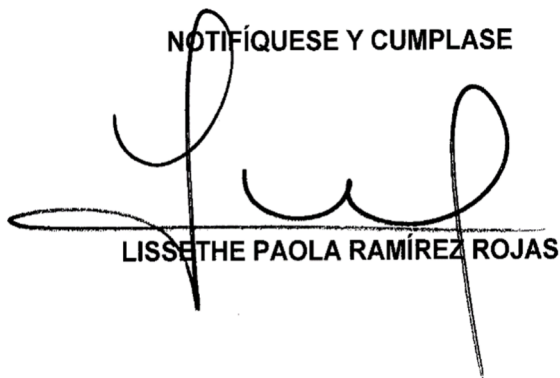
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$18.045.519,26** hasta el 15 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: JOSE MANUEL GARCIA BEDON

RADICACIÓN No. 017-2023-00556

AUTO No. 911

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 13.000.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 395.340,72	ene-23
\$ 13.000.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 410.902,76	feb-23
\$ 13.000.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 418.495,24	mar-23
\$ 13.000.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 424.786,40	abr-23
\$ 13.000.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 411.940,89	may-23
\$ 13.000.000,00	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 406.046,46	jun-23
\$ 13.000.000,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 401.403,34	jul-23
\$ 13.000.000,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 394.288,34	ago-23
\$ 13.000.000,00	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 385.836,46	sep-23
\$ 13.000.000,00	26,53%	39,80%	2,83%	\$ 368.037,51	oct-23
\$ 13.000.000,00	25,52%	38,28%	2,74%	\$ 355.904,34	nov-23
\$ 13.000.000,00	25,04%	37,56%	2,69%	\$ 128.368,28	dic-23
TOTAL				\$ 4.501.350,75	

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 13.000.000,00
INTERES CORRIENTE	\$ 4.636.000,00
INTERES MORA	\$ 4.501.350,75
TOTAL	\$ 22.137.350,75

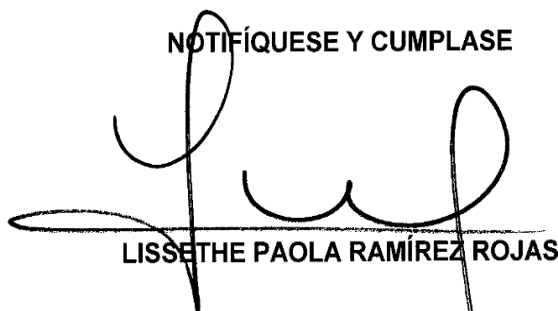
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de **\$22.137.350,73** hasta el 11 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FABIAN ANDRES SOLANO ARIAS
RADICACIÓN No: 018-2022-00843
AUTO No. 924

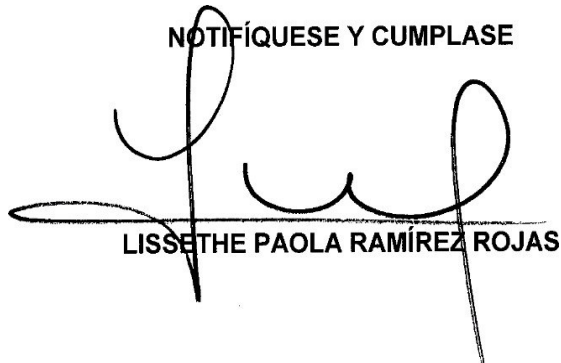
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BIENCO
DEMANDADO: JOSE ANTONIO PAZ PARRA Y OTRO
RADICACIÓN No: 019-2015-00523
AUTO No. 925

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOFIJURIDICO
DEMANDADO: MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA
RADICACIÓN No: 022-2015-00838
AUTO No. 938

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto No. 519 proferido el 14 de febrero de 2024, como beneficiario del pago de títulos por valor de \$12.552.411,97 la demandada señora **MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA** identificada con la cedula de ciudadanía número **38.940.263**.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandada **MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.940.263, la suma de \$976.152- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada (archivo24 expediente digital), teniendo en cuenta la siguiente información

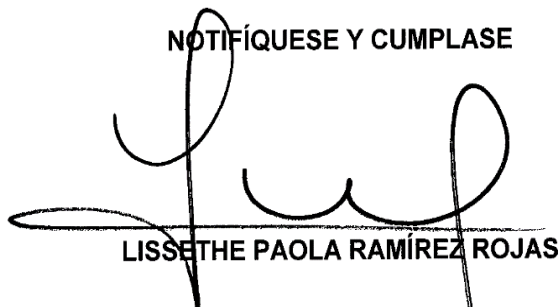
<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030003027779	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	22/02/2024	\$ 976.152,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico:

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO CAUCA

DEMANDADO: MARGARITA MARIA PORTILLA GIRLADO

RADICACIÓN No: 022-2016-00117

AUTO No. 918

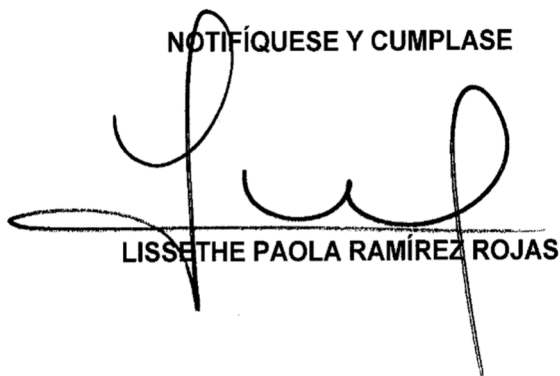
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, se excluye el valor indicado como costas (**\$7.594.248**) teniendo en cuenta que la liquidación de costas ya fue aprobada por el juzgado de conocimiento, en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$113.913.195** hasta el 31 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA

DEMANDANTE: CONJUNTO DE CASAS EN CONDOMINIO ESSENZA – P.H.

DEMANDADO: ELIECER DUQUE SÁNCHEZ

RADICACIÓN No. 023-2023-00751

AUTO No. 912

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS DE ADMINISTRACION	VALOR MORA
oct-21	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%	\$ 682.641,00	\$ 13.099,47
nov-21	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%	\$ 786.000,00	\$ 28.465,04
dic-21	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	\$ 786.000,00	\$ 44.132,31
ene-22	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%	\$ 786.000,00	\$ 60.130,97
feb-22	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%	\$ 786.000,00	\$ 78.134,24
mar-22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%	\$ 786.000,00	\$ 94.967,23
abr-22	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%	\$ 786.000,00	\$ 114.268,03
may-22	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%	\$ 826.000,00	\$ 135.815,46
jun-22	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%	\$ 485.810,00	\$ 150.963,26
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	\$ 485.810,00	\$ 168.061,40
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%	\$ 485.810,00	\$ 186.301,31
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%	\$ 485.810,00	\$ 208.135,19
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	\$ -	\$ 216.679,85
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	\$ 485.810,00	\$ 239.001,19
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	\$ 485.810,00	\$ 268.022,01
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	\$ 958.000,00	\$ 307.073,33
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	\$ 958.000,00	\$ 349.441,23
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	\$ 958.000,00	\$ 386.737,92
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	\$ 838.000,00	\$ 491.940,00
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	\$ 838.000,00	\$ 499.830,00
jun-23	29,76%	44,64%	2,19%	3,12%	\$ 838.000,00	\$ 515.350,00
jul-23	29,36%	44,04%	2,17%	3,09%	\$ 838.000,00	\$ 531.350,00
ago-23	28,75%	43,13%	2,13%	3,03%	\$ 838.000,00	\$ 547.320,00
sep-23	28,03%	42,05%	2,08%	2,97%	\$ 838.000,00	\$ 505.787,12
oct-23	26,53%	39,80%	1,98%	2,83%	\$ 838.000,00	\$ 506.179,00
nov-23	25,52%	38,28%	1,91%	2,74%	\$ 838.000,00	\$ 512.433,84
dic-23	25,04%	37,56%	1,88%	2,69%	\$ 838.000,00	\$ 526.637,63
TOTALES					\$ 19.555.501,00	\$ 7.686.257,03

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 19.555.501,00
INTERES MORA	\$ 7.686.257,03
TOTAL	\$ 27.241.758,03

En consecuencia, se,

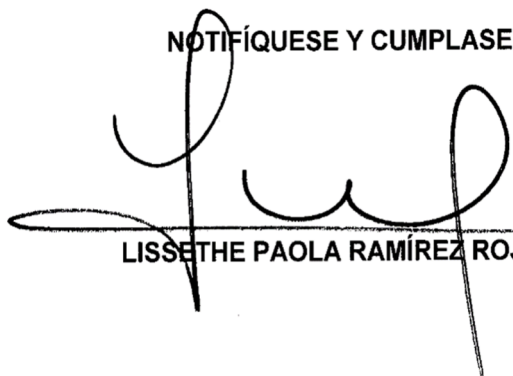


RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$27.241.758,03** hasta el 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YANETH CANDELA GORDILLO
RADICACIÓN No: 025-2016-00067
AUTO No. 926

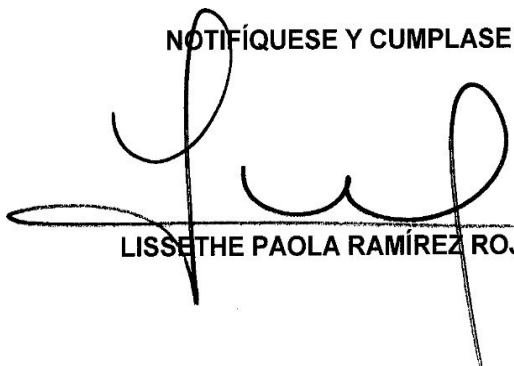
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: LUZ ADRIANA HERRERA ROCHA
RADICACIÓN No: 025-2021-00026
AUTO No. 927

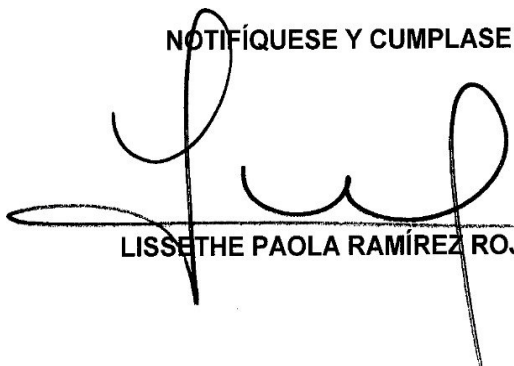
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: JHON ANTONIO FLORIAN HERRERA
RADICACIÓN No: 025-2022-00865
AUTO No. 928

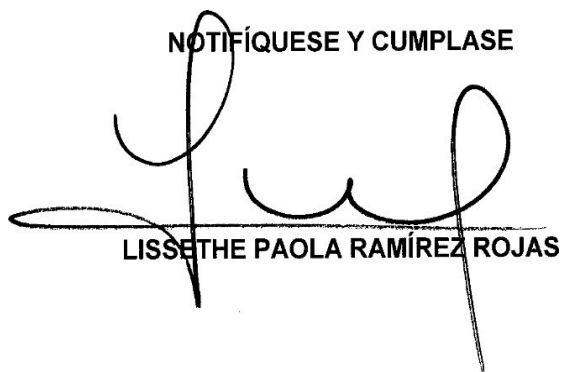
Se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte del abogado JUAN DAVID FORERO CABALLERO y al revisar el plenario se advierte que el togado no funge como apoderado dentro del presente proceso, por lo que su solicitud se agregará sin consideración alguna. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

AGREGUESE sin consideración alguna el escrito de solicitud de depósitos judiciales que antecede, en virtud a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: VICTOR HUGO MORALES SAA
RADICACIÓN No: 026-2022-00458
AUTO No. 929

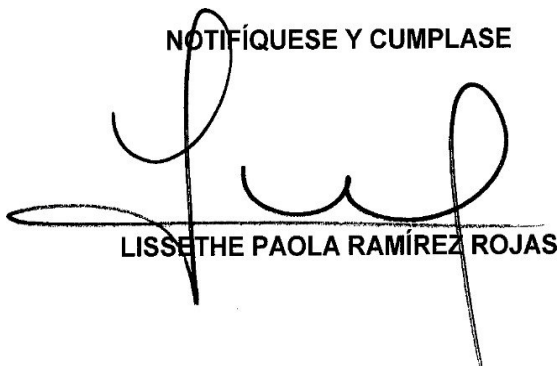
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: FRIDVAL S.A.S. Y HECTOR FABIO FORERO MOLINA

RADICACIÓN No: 028-2019-00859

AUTO No. 914

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2016 y al tenor de lo señalado en el artículo 70, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de liquidación judicial simplificado bajo el proceso No. 2023-03-010959 expediente No. 98910 adelantado por **FRIDVAL S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea FRIDVAL S.A.S. con Nit. 805.011.689-1, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 4572 del 13 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.</i>

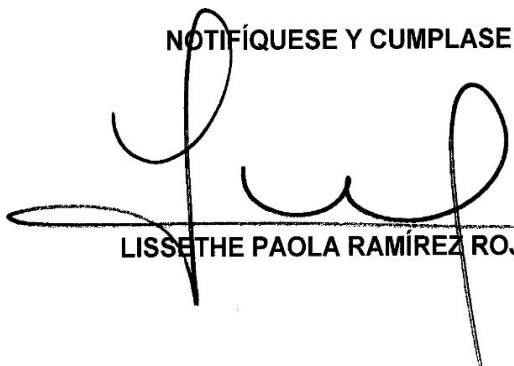
TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada dentro del proceso rad. 012-2020-00548 será levantada, en virtud que este proceso será remitido al proceso de Liquidación Judicial que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades expediente No. 98910 proceso No. 2023-INS-2200 adelantado por **FRIDVAL LTDA.**

CUARTO: DEJAR a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali dentro del expediente de radicación No. 98910, las medidas cautelares decretadas e indicadas en el numeral anterior que recaen sobre el demandado **FRIDVAL S.A.S. con Nit. 805.011.689-1.** Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, así mismo, expídase comunicación dirigida a las entidades competentes, para los fines pertinentes.

QUINTO: CONTINUAR como en derecho corresponde con la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa en contra de la demandada **HECTOR FABIO FORERO MOLINA**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RODRIGO ARCILA GUTIERREZ
DEMANDADO: G3 SEGUROS MERCANTILES LTDA
RADICACIÓN No: 028-2021-00329
AUTO No. 930

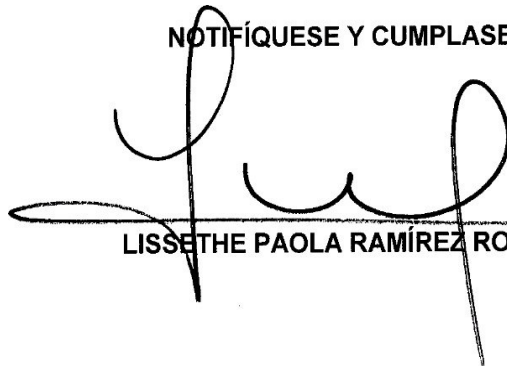
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS

DEMANDADO: ROLDAN PEREZ PERDOMO

RADICACIÓN No: 029-2023-00491

AUTO No. 886

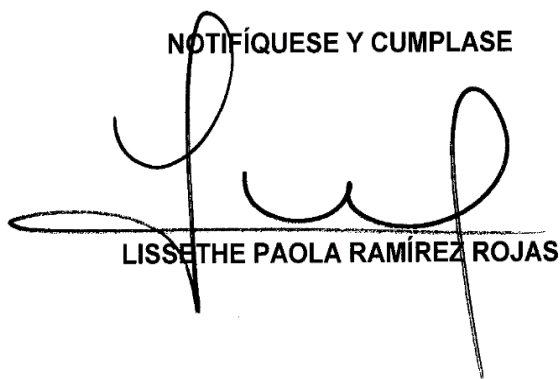
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$61.137.41037** hasta el 15 de enero de 2024 , por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS
DEMANDADO: MARINO GONZALEZ CRESPO
RADICACIÓN No: 030-2012-00147
AUTO No. 931

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR al demandante que el pagador de Colpensiones emitió respuesta al requerimiento judicial y obra en el archivo 23 del expediente electrónico.

TERCERO: INFORMAR a las partes que, que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí, debe dirigir su petición al correo electrónico institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RIASCOS

RADICACIÓN No: 031-2021-00599

AUTO No. 932

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio CYN/008/1895/2023 del 26 de septiembre de 2023 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida fue tenida en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 020-2021-00430-00.

TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO LOS JUNCOS

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.

RADICACIÓN No: 033-2013-00684

AUTO No. 940

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto No. 4162 del 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se rechazó el recurso de apelación de los autos No. 1988 del 23 de mayo de 2022 y 3539 de 03 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone en síntesis el recurrente en su escrito, no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, considera que contra la providencia procedía el recurso de apelación en razón a la cuantía, atendiendo la última liquidación actualizada. Culmina su escrito, solicitando que se revoque la decisión adoptada y en su lugar se conceda el recurso de apelación y en subsidio de queja.

Pese a que se le corrió traslado a la parte ejecutante, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Servidor Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, se tiene que la inconformidad del recurrente radica en que, a su modo de ver, ante la negativa de la concesión del recurso de apelación interpuesto contra los autos No. 1988 del 23 de mayo de 2022 y 3539 de 03 de agosto de 2022; pues considera que resultaba procedente si en cuenta, se tiene no se trata de un proceso de mínima cuantía, toda vez, que la liquidación en cuestión que aportó la acreedora asciende a la suma de doscientos diecinueve millones ochocientos setenta y un mil novecientos diez pesos (\$219.871.910,00), *“ello conlleva en nuestro sentir la variación de la cuantía en discusión, pasando a ser de mayor, abriéndole la puerta al recurso de apelación de estas decisiones.”*

En atención a lo expuesto por el recurrente considera el Juzgado, que como antes se indicó la providencia objeto de impugnación, no era susceptible de ser recurrida en si tenemos en cuenta que, en la misma se resolvió recurso de reposición, así las cosas, por disposición legal en armonía con el artículo 318 del C.G.P., se dispuso que *“(…) El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...)*

En particular del contenido se desprende, en forma clara y como regla general, de manera imperativa, que contra los autos mediante los cuales se hubiere decidido un recurso de reposición previamente interpuesto no resulta procedente la formulación de nuevos recursos. Naturalmente la limitación legal tiene algunas excepciones dentro de las que están, fundamentalmente, cuando en el mismo se adopten nuevas determinaciones o se resuelva sobre aspectos no contemplados en la providencia inicialmente recurrida, evento en el cual será posible entonces impugnar, mediante los recursos que legalmente fueren procedentes, esas nuevas decisiones, teniendo en



cuenta que las mismas no se conocían con anterioridad, no habían sido objeto de cuestionamiento o impugnación alguna. Dentro del análisis exhaustivo se tiene que no se dan los presupuestos para enmarcarlo como excepción.

En consecuencia, al tenor de lo mencionado en el cuerpo de esta providencia, considera esta instancia judicial que la decisión adoptada mediante el auto No. 4162 del 12 de septiembre de 2022, se ajusta estrictamente a las disposiciones legales contenidas en el compilado de procedimiento adjetivo y las actuaciones procesales aquí adelantadas, sin que, la negativa, ahora objeto de debate resulte de manera alguna, una postura arbitraria o infundada y sin que exista razón o requisito del que adolezca la decisión proferida para ser revocada.

Sentado lo anterior y como quiera que de forma subsidiaria se interpuso el recurso de queja, se mantendrá la decisión y se concederá la queja. En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto No. 4162 del 12 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

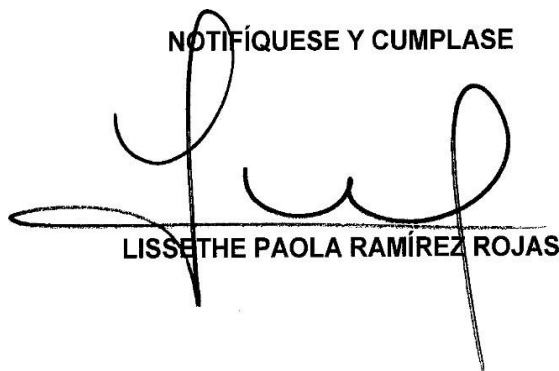
SEGUNDO: A fin de que se surta el recurso de queja solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, **EXPIDASE** copia digital del escrito de demanda, del mandamiento de pago, del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y del auto 4162 del 12 de septiembre de 2022, así como del presente auto, y fórmese un cuaderno con estas para que sean remitidas al superior funcional, a costa de la inconforme quien deberá sufragar en el término de 5 días, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto las expensas necesarias equivalentes a **\$9.900** teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura¹. Por secretaría procédase de conformidad con el Art. 353 C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ALICIA OSORIO GONZALEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 38.969.635² y Tarjeta Profesional No. 25.308 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por **EDIFICIO LOS JUNCOS**.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ** como apoderado judicial del **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.** en calidad de demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP³.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.

¹ https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

² Certificado No. 4221245

³ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ALBA JUANITA TORRES POVEDA cesionaria VEHIGRUPO S.A.S.

DEMANDADO: HECTOR JAVIER ZAFRANE CRUZ

RADICACIÓN No: 033-2017-00532

AUTO No. 884

En diligencia de remate virtual efectuada el 21 de febrero de 2024 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Alba Juanita Torres Poveda cesionaria Vehigrupo S.A.S. contra Hector Javier Zafrane Cruz; y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la demandante, señora **ALBA JUANITA TORRES POVEDA**, identificada con numero de cedula CC. 38.561.770, el bien mueble identificado con la placa **IZR-245** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad el demandado **HECTOR JAVIER ZAFRANE CRUZ**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**.

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00)**. correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 21 de febrero de 2024, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **ALBA JUANITA TORRES POVEDA** cesionaria VEHIGRUPO S.A.S. contra **HECTOR JAVIER ZAFRANE CRUZ**; en la cual **SE ADJUDICÓ** a la demandante, señora **ALBA JUANITA TORRES POVEDA**, identificada con numero de cedula CC. 38.561.770, el bien mueble identificado con la placa **IZR-245** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali de propiedad el demandado.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien, las copias auténticas del acta de remate y de la presente providencia, con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro. Lo anterior, una vez acreditado por el interesado el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$300** por folio, conforme lo dispone el artículo 2° del acuerdo PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, respecto del vehículo de placa **IZR-245**, en virtud a que el día 21 de febrero de 2024, dicho bien fue adjudicado en diligencia de remate a la señora **ALBA JUANITA TORRES POVEDA**, identificada con numero de cedula CC. 38.561.770. Almoneda aprobada el 6 de marzo de 2023.

Para la elaboración de las comunicaciones respectivas, la secretaria deberá tener en cuenta que el levantamiento se realiza respecto de la medida cautelar, que se cita continuación:



- : Embargo y secuestro del vehículo de placas IZR-245 de la Secretaria de Transito de Cali, HECTOR JAVIER ZAFRANE CRUZ identificado con la C.C. No. 14636211.

Los oficios a cancelar son:

- No. 1977 del 18 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
- DC No. 0151 de 10 de octubre de 2017 Policía Nacional Sección Automotores de la ciudad, para que procedan al decomiso del VEHÍCULO de placas IZR-245.

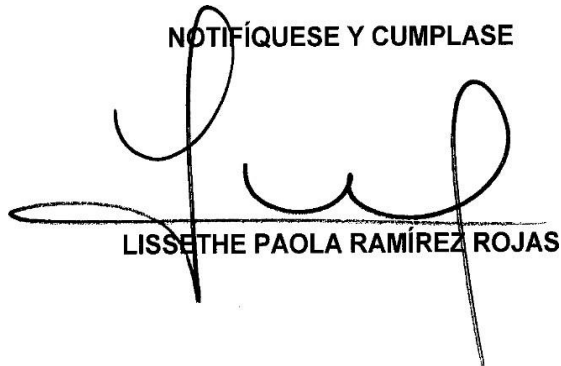
CUARTO: LIBRESE comunicación a parqueadero BODEGAS JM donde se encuentra inmovilizado desde 18-10-2017, el vehículo **IZR-245**, a fin de enterarle sobre la presente decisión y con el fin de que proceda con la entrega del vehículo de placas a su adjudicataria la señora **ALBA JUANITA TORRES POVEDA**, identificada con numero de cedula CC. 38.561.770, o a quien ella autorice.

QUINTO: LIBRESE comunicación a JAMES SOLARTE VÉLEZ, Quien se ubica en la Calle 6 No. 8-10 - Tel 3154621650, 3113121710 en su calidad de auxiliar de la justicia, para que haga entrega del vehículo de placas **IZR-245** de la Secretaria de Transporte de Cali a la demandante y adjudicataria **ALBA JUANITA TORRES POVEDA**, identificada con numero de cedula 38561770o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Librese por secretaria comunicación.

SEXTO: POR SECRETARÍA elabórense y remítanse los oficios respectivos a sus destinatarios, con copia a la parte demandante. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días** En el evento de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: SANDRA XIMENA GUAQUEZ ROSERO
RADICACIÓN No: 033-2023-00249
AUTO No. 933

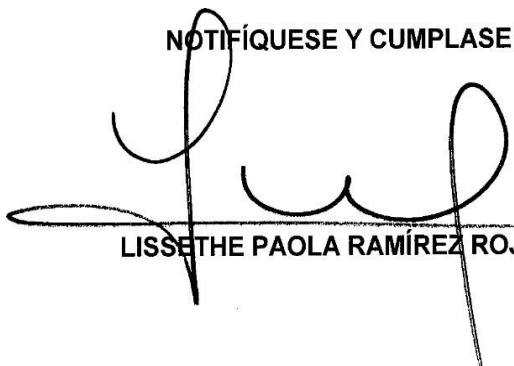
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: ANGELA VERONICA MORA VERGARA

RADICACIÓN No: 034-2021-00711

AUTO No. 934

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

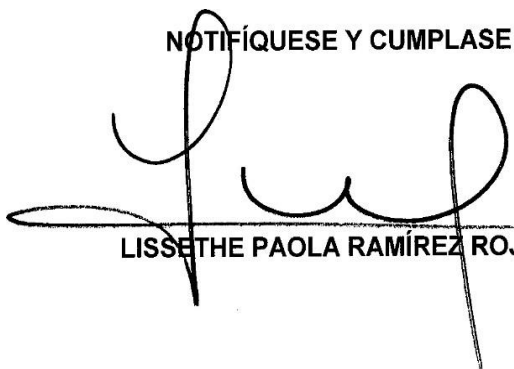
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR MORA

RADICACIÓN No: 035-2021-00603

AUTO No. 935

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

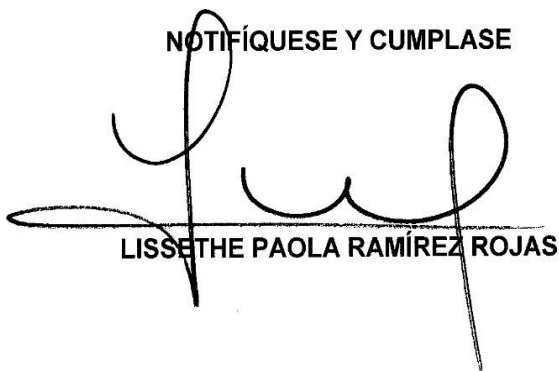
SEGUNDO: INFORMAR al demandante que la EPS SURA emitió respuesta al requerimiento judicial y obra en el archivo 31 del expediente electrónico.

TERCERO: INFORMAR al demandante, que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí, debe dirigir su petición al correo electrónico institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente

CUARTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: JOSE MARIA BAZAN NUÑEZ

RADICACIÓN No: 035-2023-00067

AUTO No. 936

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

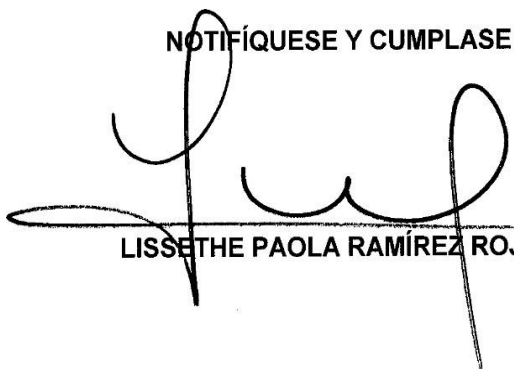
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora **FNG subrogatario**. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMFANDI
DEMANDADO: WILMAR FERNANDO GARCÍA OCAMPO
RADICACIÓN No: 035-2023-00117
AUTO No. 937

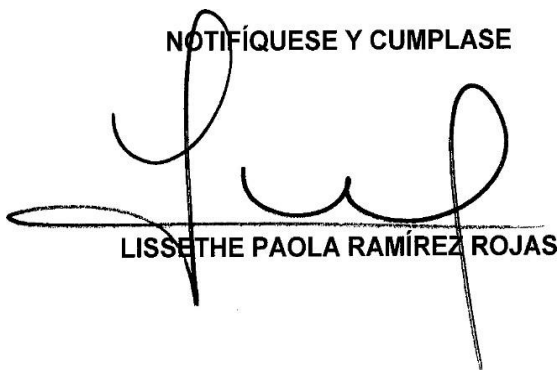
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 17 del 07 de marzo de 2024.